

Ordenanza Reguladora De construcciones y otras actuaciones en zona colindante con tramo de carretera LR-312 cedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de construcción y otras actuaciones que en el futuro se vengán a realizar en la zona colindante con el tramo de carretera de la LR-312, desde la carretera LR-113 hasta la variante de la misma LR-312.

Artículo 2º.- El ayuntamiento limitará los accesos desde el tramo de carretera a las fincas privadas y establecerá con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Los accesos a las fincas serán autorizados en precario, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 3º.- Todos los propietarios de las fincas limítrofes al tramo de carretera tendrán la obligación de construir, mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades. Cuando exista desnivel entre el camino y las propiedades, el talud tendrá una pendiente máxima del 50 %

Artículo 4º.

1º.- El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, cerramientos, alambradas y carteles a los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

En todos los casos el retranqueo mínimo será de 7,00 metros respecto al eje de la carretera, medido en horizontal y perpendicularmente a dicho eje.

2º.- El cerramiento de fincas de mampostería u obra de fabrica queda prohibido, con excepción de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Regionales

La altura máxima en cerramientos será, en general de 2,00 metros ajustándose la situación y materiales a las especificaciones de las Condiciones Generales de Edificación e Instalación, excepto en las mamposterías cuya altura máxima será de 0,50 metros.

Artículo 5º.

No se podrá efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales (árboles altos) a menos de una distancia de 9 metros respecto al eje de la carretera. Esta distancia se reducirá a 8 metros para plantación de árboles bajos, arbustos, viñas etc.

Artículo 6º.- Los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierra de las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 7º

1º.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

2º.- Son infracciones leves:

- a) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la carretera objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- b) Usar la carretera de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro.
- c) Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc..., sin respetar las distancias mínimas marcadas reglamentariamente.

3º.- Son infracciones graves:

- a) Dañar la carretera por arrastre de aperos o maquinaria.
- b) Romper o labrar los límites de la carretera
- c) La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año

4º.- Son infracciones muy graves:

- a) Cualquier actuación que suponga el corte o la dificultad de tránsito por la carretera.
- b) La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor en un año.

Artículo 8º.

1º.- El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se iniciará de oficio por resolución de la Autoridad competente o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

2.1.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: 5.000 la primera vez y 10.000 la segunda.
- b) Infracciones graves: 15.000 la primera vez y 30.000 la segunda.
- c) Infracción muy grave: 50.000

Artículo 9º.

1º.- La competencia para la imposición de la sanción corresponde; en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza, al Sr. Alcalde

2º.- La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de reponer o reparar los daños materiales causados o en su caso resarcir al Ayuntamiento del coste de tal reposición.

3º.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a acudir a la vía judicial si el daño causado es importante (artículos 558 y 559 del Código Penal).

Disposición transitoria.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, que se llevará a cabo una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.